



Salud
Construcción
de comunidad

O.P.D.

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXP. R.A. 020/2019

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ZAPOPAN, JAL., A 24 DE JULIO DE 2019

En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 11:00 once horas del 24 veinticuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Ramón Corona número 500, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, 111, 112, 113, 115, 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como artículo 46, 47, 48, 49, 51, 54, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; los **LICS. JESÚS EDGARDO RUVALCABA ROMERO** y **LUCILA CORONA PÉREZ**, adscritas a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 020/2019**, en contra de las trabajadoras **C. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA, TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA Y MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**, Enfermeras adscritas a la Cruz Verde Unidad Sur por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción, una vez que se está en aptitud de dictar la presente resolución, debido a las diversas diligencias que previamente debían desahogarse, no obstante la imposibilidad para desahogarlas debido permisos otorgados a las trabajadora involucradas, cuyas documentales se encuentran agregadas a las actuaciones., para lo cual es necesario exponer los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se tiene por recibido oficio número **C.I /0322/05/2019**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-67/2018**, con el total de actuaciones que lo integran, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, por hechos que involucran a las trabajadoras **C. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA, TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA Y MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**, de la que de sus resolutivos se desprende una presunta **ATENCIÓN DEFICIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO Y FALTA DE COORDINACIÓN** en la entrega de guardia en agravio del paciente de nombre [REDACTED] el pasado 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho en la Cruz Verde Unidad Sur, en la guardia nocturna del 18 para el diecinueve y turno matutino del día 19 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, reportado mediante acta circunstanciada de hechos levantada por la Subjefe de Enfermería, María del Rosario Almanza Gómez, misma que fue debidamente ratificada por quienes la suscribieron.
2. Con fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve se levanta acuerdo de avocamiento mediante el cual se determina instaurar el procedimiento de responsabilidad en contra de las trabajadoras presuntas responsable **C. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA, TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA Y MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**.

Acuso de recibido la presente resolución y me doy por notificada de su contenido

30/07/19.

Jesús Díaz del Castillo Luna
Enf. Teresa de Jesús Díaz del Castillo Luna

Recibi original del Presente.

Acuso de recibido la presente resolución y me doy por notificada de su contenido

Enf. S. [REDACTED]
Azuela Figueroa

30/07
Recibi original del Presente.
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Acuso de recibido la presente resolución y me doy por notificada de su contenido

Ramón Corona No. 500
C.P. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 18 22500 y 33 18 20352

Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Enf. María Elena Muñoz Velasco

Tel: 33 18 22000 y 33 18 23909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45060, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx

Página web:
www.ssmz.com.mx

3. De las actuaciones se desprende que con fecha 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, compareció la **ENF. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA**, el 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve compareció **TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA**, y 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve **MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**, para el desahogo de la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA**, en la cual comparecieron las trabajadoras en mención, quienes fueron debidamente notificadas mediante el citatorio correspondiente, se desahogaron pruebas y se formularon alegatos, otorgando en todo momento a las trabajadora su derecho de audiencia y defensa según obra en actuaciones, quienes en todo momento estuvieron asistidas por su Representante Sindical y Abogado Defensor a la vez, firmando al término de la diligencia el documento, otorgando al trabajador su copia correspondiente.
4. En su declaración rendida ante esta Dirección Jurídica, la trabajadora incoada **SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA**, manifestó que ratifica la declaración rendida ante la Contraloría Interna, entre otros, por lo que al remitirnos a la actuación de la misma se desprende que admite el hecho de haber estado de guardia el día de los hechos 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho en la Cruz Verde Unidad Sur, y que en apoyo a su compañera de encamados Teresa Castillo puso una nebulización al paciente de nombre [REDACTED] siendo esto aproximadamente a la 1 a.m., yendo en dos ocasiones a revisar para verificar la terminación del medicamento de la mascarilla, entre otros, negando que ella hubiese administrado algún medicamento intravenoso.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx

5. Por su parte la Enfermera **TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA**, manifestó que ratifica la declaración rendida ante la Contraloría Interna, agregando lo que se desprende de su escrito de fecha 29 de mayo de 2019 dos mil diecinueve relativo a la problemática que se tiene con el enlace de turno por la impuntualidad de la compañera **MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**, por lo que al remitirnos a la actuación, de la misma se desprende que a la hora de entrega del paciente, siendo esto a las 08:15 ocho horas con quince minutos del 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, hizo entrega de la guardia a la enfermera entrante **MARÍA ELENA VELASCO**, de manera verbal sin pendiente alguno y que fue hasta las 09:30 nueve horas con treinta minutos cuando le avisan sobre el acontecimiento con el paciente, y que el familiar nunca le refirió que hubiese habido algún problema.
6. En lo que ve a la declaración de la enfermera **MARÍA ELENA VELASCO**, la misma refirió que este tipo de acontecimientos se debe a fallas en los procesos y por falta de coordinación en el área y que ella recibió al paciente y fue cuando el familiar le comenta lo sucedido, derivándolo a la Subjefatura para que le dieran seguimiento a su queja, y que en lo que ve a sus llegadas tardes a sus labores, manifestó que siempre ha llegado durante su horario permitido.

CAPITULO DE PRUEBAS

Por lo que respecta al patrón en este caso el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se encuentran agregadas las siguientes probanzas.

I. **DOCUMENTAL.-** Que consiste en **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-67/2018**, con el total de actuaciones que lo integran, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, el cual fue remitido mediante oficio **C.I /0322/05/2019**, por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, por hechos que involucran a las

trabajadoras **C. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA, TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA Y MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ.**

- II. **DOCUMENTAL.-** Que consiste en las **TRES ACTAS ADMINISTRATIVAS** que se encuentran agregadas a las actuaciones, de las que se desprenden las declaraciones en torno a los hechos que motivaron el presente proceso que nos ocupa de las enfermeras presuntas responsables **C. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA, TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA Y MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**, con los anexos que la integran, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente de presunta responsabilidad, así como el total de actuaciones que integran el presente procedimiento de responsabilidad y que tiendan a favorecer al Organismo..
- IV. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo.

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

Por parte de la trabajadora presunta responsable **C. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA** se le tienen por ofrecidas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL.-** Que consiste en oficio número **C.I./0322/05/2019**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA I-67/2018** por hechos que involucran a la trabajadora **SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA** de la que de sus resolutivos se desprende una presunta Responsabilidad Administrativa No Grave sobre la atención al paciente [REDACTED]

- II. **DECLARACION DE PARTES.-** De María Elena Velasco Muñoz y de María del Rosario Almanza Gómez cuyas declaraciones se encuentran agregadas a las actuaciones.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- IV. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que le me imputan.

Por parte de la trabajadora presunta responsable **C. TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA**, se les tienen por ofrecidas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL -** Que consiste en oficio número **C.I./0322/05/2019**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA I-07/2018** por hechos que involucran a la trabajadora **TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA** de la que de sus resolutivos se desprende una presunta Responsabilidad Administrativa No Grave sobre la atención al paciente [REDACTED]
- II. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Que consiste en escrito de fecha 29 de mayo 2019, suscrito por varias enfermeras que se ofrecieron a ser testigos de la impuntualidad de la enfermera María Elena Velasco Muñoz.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Que consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- IV. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que le me imputan.

Por parte de la trabajadora presunta responsable **C. MARÍA ELENA VELASCO**, se les tienen por ofrecidas las siguientes probanzas

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Que consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- II. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que le me imputan

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

ALEGATOS

Se otorgó el uso de la voz a las trabajadoras incoadas para formular alegatos los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con base a las facultades conferidas por el artículo 49 fracciones XXIV y XVIII, del Reglamento Organizacional Interno del Organismo, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho. del 2017 dos mil diecisiete.
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el expediente, de las declaraciones y de las probanzas ofertadas se hacen los siguientes señalamientos.

a) Nos encontramos ante una situación en la que se vio afectada la correcta administración de un medicamento en perjuicio del paciente de nombre [REDACTED]

[REDACTED] el cual estaba bajo responsabilidad de la Enfermera **TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA**, quien fue asistida por su compañera de guardia **SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA** y quien negó haber administrado medicamento al paciente, que únicamente puso una nebulización, de lo que no obstante sus argumentos, ambas tuvieron intervención con el paciente, de lo que ninguna de las dos logró desvirtuar los señalamientos en su contra, ya que en cierta manera el paciente estuvo bajo su cuidado y responsabilidad, y ambas debieron percatarse de la situación que se presentó con respecto al **METRIZET**, y resolverlo de manera inmediata, situación que no sucedió, sino hasta que se percató la del turno entrante **MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**, y que a decir del padre del paciente si hizo del conocimiento al personal de enfermería, sin embargo se incurrió en omisión, de lo que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx





de igual manera deja lugar a duda de, si quien debía entregar al paciente en realidad se constituyó en el área de encamados para ver que todo estuviese bien y sin contratiempos, por lo que se les tiene a ambas trabajadoras incurriendo en omisión en la atención del paciente de nombre **LUIS FERNANDO SALAZAR CERVANTES**, esto con independencia de que la segunda en mención hubiese entregado su guardia a las 07:30 siete horas con treinta minutos y no hubiese sido su paciente.

- b) En lo que ve al actuar de la **C. ENFERMERA MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**, no se le puede fincar responsabilidad, ya que ella fue quien se percató de la situación y corrigió el problema, sin dejar de mencionar que en efecto existe un problema de enlace de turno, ya que la salida de la trabajadora **TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA** es a las 08:00 ocho horas y la enfermera entrante **MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ** ingresa a las 08:00 ocho horas y si para el caso se toma sus 15 minutos de tolerancia y/o pases de entrada a los que tiene derecho según Contrato Colectivo de Trabajo, situación que afecta la operatividad, la Subjefatura de Enfermería deberá analizar la situación a efecto de conminar a la trabajadora para que se apegue a su horario de entrada, o en su defecto, en caso de que la trabajadora no brinde el apoyo argumentando sus derechos como trabajadora, deberá realizar los movimientos necesarios para que se den de manera correcta los enlaces de turno y que los pacientes sean entregados correctamente, con la finalidad de detectar cualquier incidencia en tiempo y forma y con ello evitar se sigan suscitando incidencias como la que nos ocupa, de lo que no omito mencionar lo que señala el artículo 156 fracción XI del Contrato Colectivo de Trabajo que señala: son obligaciones de los trabajadores, XI. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables, y que para el caso que nos ocupa se trata de pacientes y expedientes clínicos que deben ser entregados y presentados al turno entrante constituyéndose en el lugar y no de manera verbal y en los pasillos como se realizó.
- c) En lo que ve a la prueba testimonial ofertada por la **ENF. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA**, no se le otorga valor probatorio en favor de la oferente, esto en virtud de que no resuelve cuestiones fondo, ya que si bien es cierto que entregó su guardia a las 07:30 siete horas con treinta minutos, no menos cierto es que si tuvo intervención con el paciente y debió percatarse de la situación al haber brindado apoyo a su compañera.
- d) Una vez revisados los registros de procedimientos administrativos que obran en esta Dirección Jurídica, incluyendo sus expediente laborales que obran en la Jefatura de Recursos Humanos, se localizó procedimiento de investigación **I.A. 002/2016** en el que le resultó como sanción **UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON CARGO A SU EXPEDIENTE LABORAL A LA ENF. TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO, UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR OCHO DÍAS A LA ENF. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA, Y UNA AMONESTACIÓN VERBAL A LA ENFERMERA MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ, POR OMISIÓN EN LA ATENCIÓN, FALTA DE CUIDADO Y DEFICIENCIAS ENTRE OTROS EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE PACIENTES**, con lo que se les tiene incurriendo en reincidencia, de lo que de igual manera cabe precisar que se debió de igual manera a la falta de cuidado y deficiencias en la entrega de guardia.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx





Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se

Salud
Construcción
de comunidad

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Dirección Jurídica es competente para conocer, resolver y sancionar en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO: Tomando en consideración el contenido de la fracción II, junto con sus incisos, se les tiene a las trabajadoras **C. TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO Y A LA C. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA** incurriendo en una conducta irregular, al haber sido omisas en la vigilancia del suministro del medicamento indicado al paciente de nombre [REDACTED], el pasado 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Cruz Verde Unidad Sur, conducta que encuadra con lo establecido por el artículo 47 fracción VII, XII, 134 fracción I y II, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 48.1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 156 fracción X, XXIV y XXVI, 157 fracción XXV del Contrato Colectivo de trabajo y artículo 63 punto 6 y 11 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, así como artículo 1 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y demás relativos, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción III, la trabajadora **TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO** se hace acreedora a una sanción que consiste en **UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR DOS DÍAS LABORABLES EQUIVALENTE A UNA GUARDIA DE DOCE HORAS**, tomando en consideración que nos encontramos ante una reincidencia, y el paciente estaba bajo su responsabilidad, en tanto que de igual manera a la **C. SARA GABRIELA AZUELA FIGUEROA** se hace acreedora a una sanción que consiste en **UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR DOS DÍAS LABORABLES EQUIVALENTE A UNA GUARDIA DE DOCE HORAS**, tomando en consideración que si bien es cierto nos encontramos ante una reincidencia en el presente caso que nos ocupa, no se reportó que derivado de los hechos que hoy nos ocupan, se hubiese agravado la situación clínica del paciente, además de que no era su paciente, sino de su compañera de turno; Dichas sanciones deberán ser notificada a través de la Jefatura de Recursos Humanos, en coordinación con la Subjefatura de Enfermería de la Unidad Sur a efecto de no entorpecer el servicio, de lo que deberá remitir informe sobre su cumplimiento, con el apercibimiento para que en lo posterior lleve a cabo sus actividades con el mayor cuidado, a efecto de evitar se susciten situaciones como la que nos ocupa, caso contrario les será impuesta una sanción mayor.

TERCERO: En lo que respecta a la trabajadora **MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ**, deberá girársele un exhorto a manera de que se apege a su horario de labores y trabajo de manera coordinada para que la entrega-recepción de guardia se dé de manera correcta, caso contrario la Subjefatura de Enfermería de la Unidad, deberá realizar los ajustes necesarios a efecto de que los enlaces y entrega de turno se den con la debida oportunidad, tomando en consideración que ya se había emitido recomendación al respecto en resolución al procedimiento I.A. 001/2016.

Así lo resolvió la **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.

ATENTAMENTE:

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Medicos
Municipales
DIRECCIÓN
JURÍDICA

LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES
DIRECTOR JURIDICO OPD "SSMZ"



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx





Salud
Construcción
de comunidad

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JESÚS EDGARDO RUVALCABA ROMERO

LIC. LUCILA CORONA PÉREZ

**ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADA
DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

Recibi Original del Presente
Jesús Díaz del Castillo Luna 20-07-19

C. TERESA DE JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO LUNA
ENFERMERA GENERAL



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Benefes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3362 4751

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera a Saitlilo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx

**ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADA
DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

Recibi original 20-07-19

C. SARA GABRIELA AZÚELA FIGUEROA
ENFERMERA GENERAL

**ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADA
DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

Recibi Original

C. MARÍA ELENA VELASCO MUÑOZ
ENFERMERA GENERAL

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE LA
RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD R.A. 020/2019-----

